

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 45/13, dirigida al secretario de Salud, Jaime Agustín González Álvarez, por violación de los derechos a la legalidad, a la protección de la salud y a la igualdad en relación con los derechos de la niñez. Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2013.**

El 10 de febrero de 2013, una mujer embarazada acudió al Hospital Regional de Tepatlán de Morelos, en donde solicitó atención médica porque se le había roto la fuente. La atendieron y le informaron que se le realizaría una cesárea; sin embargo, al llevarse a cabo el cambio de guardia, el médico Darío Puga Aguilar le dijo que no obstante lo que le habían dicho antes, el parto sería sin cirugía. Le suministró medicamento para inducir el trabajo de parto y hubo de esperar aproximadamente nueve horas, tiempo en el que no se mantuvo en vigilancia estrecha la condición de la paciente ni de la frecuencia cardíaca del feto. La inconforme padeció durante todo ese tiempo fuertes dolores abdominales y falta de oxígeno, y al día siguiente que le realizaron la cesárea, se percataron de que su bebé había fallecido.

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el médico involucrado no ordenó ni siquiera un ecosonograma para determinar primero si la cantidad de líquido amniótico era la adecuada para someter al producto al estrés del trabajo de parto, la evolución de la ruptura de la membrana, y las posibles infecciones que se podrían presentar ante este hecho.

Transcurrieron cerca de ocho horas, en las cuales no fueron previstas las complicaciones relacionadas con la prueba de trabajo de parto ni se decidió con oportunidad el momento de su terminación, según se desprende del dictamen elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el cual se asienta que debe suspenderse dicha prueba después de un lapso no mayor de cuatro horas al no presentar progresión en él.

Además de no tomar en cuenta este criterio, el galeno omitió por completo los antecedentes de la paciente, el diagnóstico que motivó la cesárea anterior practicada y las características que existían dentro de las notas médicas, en las cuales también se encontraron omisiones, pues en algunas, el médico tratante no asentó la fecha, la hora ni la firma. Además, no se encuentra registro de ninguna acción específica de vigilancia del feto, antes, durante y después de las contracciones que le causaron a la quejosa, según refirió, un dolor insoportable. Con ello queda claro que no se observó de manera estrecha cómo evolucionaba el trabajo de parto, ni se decidió de forma pronta y oportuna la cirugía de cesárea para salvaguardar la vida de la madre y de su hija.

El peritaje del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses determinó que sí existe responsabilidad profesional en la modalidad de negligencia e imprudencia por parte del doctor Darío Puga Aguilar, de acuerdo con los cánones médicos establecidos para el diagnóstico y procedimiento documentados con relación al caso revisado.

El facultativo responsable, desde el 16 de marzo de 2013 presentó su renuncia con carácter de irrevocable a su puesto en el Hospital Regional de Tepatlán de

Morelos. En esa fecha ya había rendido el informe sobre los hechos, requerido por este organismo, y su respuesta fue muy evasiva. Fue notoriamente omiso al no cumplir con lo que realmente se le requería, que era narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Esta Comisión argumenta además que, a fin de garantizarle su derecho de audiencia y defensa, a pesar de que dentro de la investigación del caso ya no ostentaba el carácter de servidor público, se le siguieron notificando en su domicilio los acuerdos y avances registrados, sin que él aportara ningún medio de convicción encaminado a acreditar lo que asentó todavía oficialmente en su informe, ni ofreció pruebas que desvirtuaran lo que señaló la quejosa.

Los derechos de la niñez se vieron lesionados de manera bastante grave, puesto que su negligencia y su imprudencia redujeron sustancialmente las expectativas de vida de un nuevo ser humano.

Es evidente que la muerte de la niña era evitable, por tratarse de algo que el nivel de desarrollo de la tecnología médica pudo prever. Se dieron todas las condiciones para lograr la viabilidad del nacimiento, ya que durante el embarazo se realizaron los controles adecuados y se dio el seguimiento oportuno para garantizar un parto en condiciones de seguridad.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el médico Darío Puga Aguilar, entonces adscrito al Hospital Regional de Tepatitlán, violó los derechos humanos a la legalidad y a la protección de la salud de la quejosa, y dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al secretario de Salud y director del OPD Servicios de Salud Jalisco, doctor Jaime Agustín González Álvarez.

Primera. Realice las acciones necesarias a efecto de que la dependencia que representa pague la reparación de los daños y perjuicios que ocasionó la actuación irregular de quien fungía como servidor público adscrito a la Secretaría a su cargo.

Segunda. Proporcione a la agraviada atención médica y psicológica durante el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el grado de afectación emocional que aún pueda estar padeciendo.

Tercera. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo del médico Darío Puga Aguilar, como antecedente de que violó derechos humanos y considerando que actualmente el profesionista involucrado ya no tiene el carácter de servidor público.

Cuarta. Ordene a quien corresponda, un análisis integral de las condiciones que actualmente guarda el Hospital Regional de Tepatitlán de Morelos, para garantizar que cuente con el equipo y personal médico necesarios, con el fin de proporcionar una atención de calidad y calidez en todas las áreas, y que los servicios se encuentren cubiertos con médicos especialistas en todos los turnos.

Aunque no es autoridad responsable en esta queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, se le solicita su colaboración en lo siguiente:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal Regional del Estado, se le pide que instruya a la licenciada Horalia Judith Sánchez Vázquez, agente del Ministerio Público investigador, en Tepatitlán de Morelos, para que dentro del trámite de la averiguación previa 1366/2013 promueva la pronta, completa y debida impartición de justicia, proporcione atención a las víctimas u ofendidos por el delito y facilite su coadyuvancia.